



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores.

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 034 DE 23 NOV. 2017

Por el cual se reglamenta el servicio de almuerzo subsidiado para los estudiantes de pregrado de la Universidad Pedagógica Nacional

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las que le confiere el artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, se establece que se *"garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley."*

Que en el artículo 117 de la Ley 30 de 1992, se establece que *"Las instituciones de Educación Superior deben adelantar programas de bienestar entendidos como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo"*.

Que en el Acuerdo 003 de 1995 *"Por el cual se establecen las políticas de Bienestar Universitario"* del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), se indica que en las diferentes Instituciones de Educación Superior *"los programas de bienestar universitario deben apoyar acciones que procuren mejorar las condiciones socio-económicas, a partir de esfuerzos individuales."*

Que en la *Guía para la Implementación del Modelo de Gestión de Permanencia y Graduación Estudiantil en Instituciones de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional (2015)*, en el Capítulo 1. *"Modelo de gestión de permanencia y graduación estudiantil"*, se evidenció que los factores económicos tienen una alta incidencia en las causales de deserción, por lo cual *"la focalización de subsidios [...] se centra en las limitaciones económicas que tienen los estudiantes y que les impiden continuar con sus estudios [...]"*.

Que en los *Lineamientos de Política de Educación Superior Inclusiva (2013)*, el Ministerio de Educación Nacional propone en el Capítulo 3, Numeral 1. *Estrategias para la implementación de ambientes educativos inclusivos*, la creación de mecanismos de apoyo financiero en cuanto a becas y subsidios que permitan a los estudiantes acceder y permanecer en el sistema educativo.

Que en el Literal f) del Artículo 25 del Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior, se determina que es función de la Subdirección de Bienestar Universitario *"Prestar los servicios de promoción socioeconómica, de cafetería y de restaurante estudiantil"*.

Que se encuentra necesario expedir una nueva reglamentación sobre los almuerzos subsidiados para los estudiantes de pregrado en la Universidad, toda vez que en la Resolución rectoral 0979 de 2005 *"Por la cual se establece el Reglamento para la asignación y uso del servicio de restaurante para los estudiantes de pregrado"*, no fueron incluidos algunos aspectos de los Lineamientos de Política de Educación Superior Inclusiva del Ministerio de Educación Nacional (2013).

Que el servicio de almuerzo subsidiado hace parte de las estrategias institucionales, establecidas en el marco de la autonomía universitaria, para brindar apoyos socioeconómicos a los estudiantes de pregrado, con el propósito de incidir en su permanencia y titulación, dando prelación a los grupos poblacionales priorizados por la Ley.

Que en virtud de lo anterior,

23 NOV. 2017



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 034 DE 23 NOV. 2017

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Objeto: Reglamentar la asignación y uso del servicio de almuerzo subsidiado que concede la Universidad Pedagógica Nacional a los estudiantes matriculados en pregrado, cuya situación socioeconómica amerite este beneficio, de acuerdo a lo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2º. De la Asignación del Servicio: La Subdirección de Bienestar Universitario asignará semestralmente el servicio de almuerzo subsidiado, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) La Subdirección de Bienestar Universitario publicará la convocatoria donde se indicará el medio y las fechas en las cuales los interesados deberán inscribirse para acceder a este beneficio.
- b) Se entenderá que la información que registren los solicitantes al momento de la inscripción corresponde con su situación real y de acuerdo con ella se asignará el beneficio. Cuando el solicitante no suministre algunos de los datos se calificará con cero (0) la variable correspondiente.
- c) La inscripción no implica necesariamente la asignación del servicio de almuerzo subsidiado.
- d) El estudiante que solicite el servicio acepta los términos y condiciones de uso establecidos en el presente acuerdo.
- e) En los casos en que se considere necesario, se contrastará la información suministrada por el solicitante con la información que posean las diferentes dependencias de la Universidad así como con las entidades competentes.
- f) La Subdirección de Bienestar Universitario, considerando la disponibilidad presupuestal, determinará el número de beneficiarios para cada semestre e incluirá esta información dentro de la convocatoria para la asignación del servicio.

ARTÍCULO 3º. Variables para la asignación del servicio: Se autoriza al Rector para que mediante resolución, determine las variables para la asignación del servicio de almuerzo subsidiado, su ponderación y la forma de acreditarlas. Esta deberá expedirse en un término menor a seis (6) meses desde la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º. Procedimiento de asignación del servicio: La convocatoria al servicio de almuerzo subsidiado se realizará de acuerdo al procedimiento del Sistema de Gestión Integral actualizado después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, teniendo en cuenta las siguientes determinaciones:

- a) La Subdirección de Bienestar Universitario publicará por los medios institucionales disponibles, y en las fechas que establezca en el respectivo Procedimiento. La convocatoria deberá incluir:
 1. El cronograma de actividades
 2. El valor del almuerzo subsidiado
 3. El número de beneficiarios para el respectivo semestre
 4. Los requisitos para acceder al beneficio
- b) La Subdirección de Bienestar Universitario dispondrá en medio virtual el formulario para que los interesados realicen el registro de inscripción al servicio de almuerzo subsidiado.
- c) Para la selección de los beneficiarios la Subdirección de Bienestar Universitario tendrá en cuenta las variables especificadas en Resolución rectoral enunciada en el **Artículo 3º**, y hará una lista ordenada de mayor a menor de acuerdo a la sumatoria del puntaje obtenido en cada una de las variables por estudiante, y se seleccionarán desde el primero hasta completar el número de beneficiarios.
- d) La Subdirección de Bienestar Universitario publicará el listado de beneficiados del almuerzo subsidiado para el respectivo semestre, en la página web institucional <http://bienestar.pedagogica.edu.co/>



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 034 DE 23 NOV. 2017

- e) Los estudiantes inscritos que no hayan sido seleccionados como beneficiados conformarán una lista de espera y se les podrá otorgar el servicio de almuerzo subsidiado cuando algún estudiante no acepte o pierda el servicio en los términos del **Artículo 6°** del presente Acuerdo. La lista de espera tendrá vigencia de un mes contado a partir de la fecha de inicio del servicio.
- f) El estudiante que no resulte seleccionado, podrá solicitar aclaración mediante escrito motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los respectivos listados de beneficiados. La Subdirección de Bienestar Universitario responderá a estas solicitudes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha límite para presentación de solicitudes.

ARTÍCULO 5°. Del uso del servicio de almuerzo subsidiado. Una vez asignado el servicio de almuerzo subsidiado, el beneficiario acepta el cumplimiento de las condiciones establecidas a continuación:

- a) El valor de cada almuerzo subsidiado equivaldrá al 5% de un Salario Mínimo Diario Legal Vigente (SMDLV) y se aproximará a la centena más cercana, por exceso o por defecto.
- b) El beneficiario debe asistir a la reunión informativa que programe la Subdirección de Bienestar Universitario, la cual se dará a conocer con la publicación de los resultados del servicio de almuerzo subsidiado.
- c) El servicio será personal e intransferible. El beneficiario puede, mediante comunicación escrita dirigida a la Subdirección de Bienestar Universitario, informar que no hará uso del beneficio, en cuyo caso la Subdirección asignará este cupo considerando el listado de espera.
- d) El beneficiario solo podrá consumir un (1) almuerzo subsidiado al día, durante el tiempo en el que esté en funcionamiento el servicio.
- e) El único documento válido para acceder al servicio de almuerzo subsidiado es el carné estudiantil vigente y legible de la Universidad Pedagógica Nacional.
- f) El beneficiario no podrá sustraer los elementos y menaje fuera del área del restaurante, ni hacer intencionalmente uso indebido de ellos, tales como: abollar, pisar, lanzar, hurtar, no informar los daños accidentales, utilizar como objeto contundente y todos aquellos usos distintos al de la alimentación, en el marco de la responsabilidad, respeto y cuidado por los bienes y elementos de uso público.
- g) El beneficiario no deberá irrespetar de palabra o hecho a integrantes de la comunidad universitaria dentro de las instalaciones del restaurante, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o legales a que haya lugar.
- h) La Universidad no asumirá ninguna responsabilidad por los servicios de almuerzo subsidiado comprados y no utilizados, sin importar el motivo que genere dicha situación, atendiendo al principio de autorregulación que compete a cada beneficiario.
- i) La Subdirección de Bienestar Universitario tomará las medidas que considere pertinentes en torno a la prestación del servicio en caso de alteraciones al orden público, a fin de garantizar la seguridad de la comunidad universitaria y la salubridad de los alimentos; se podrá acudir al adelanto, retraso o suspensión de la entrega del servicio según sea el caso.

ARTÍCULO 6°. Causales para la pérdida del servicio de almuerzo subsidiado. Son causales para la pérdida del servicio de almuerzo subsidiado, las siguientes:

- a) Permitir el uso del servicio de almuerzo subsidiado a terceros o la suplantación, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o legales a que haya lugar.
- b) No utilizar al menos el 60% de los servicios prestados en el semestre, so pena de ser excluido en el siguiente proceso de asignación.
- c) En caso de no pagar al menos dos (2) almuerzos durante el primer mes del servicio se asumirá que el estudiante no acepta el beneficio.

23 NOV. 2017

3



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO N° 034 DE 23 NOV. 2017

- d) Cuando el estudiante cancele el semestre o más del 50% de la carga académica matriculada inicialmente.

PARÁGRAFO 1°. Para la causal a), la Subdirección de Bienestar Universitario podrá retener el carné derivado de una posible suplantación y para su devolución citará al beneficiado para que realice los descargos con sus respectivas pruebas. Toda decisión quedará consignada en acta firmada por las partes.

PARÁGRAFO 2°. Para las causales b), c) y d), la Subdirección de Bienestar Universitario actuará de oficio. Se notificará por medio de correo electrónico institucional al estudiante que incurra en las causales c) y d).

ARTÍCULO 7°. Voluntariado en el Restaurante. Se considera voluntario a cualquier estudiante que decida prestar su apoyo en actividades tendientes a mejorar la convivencia durante las horas del servicio del Restaurante. En contraprestación los estudiantes voluntarios recibirán un almuerzo por cada hora de servicio como incentivo, sin que en ningún caso este supere cinco (5) almuerzos por semana. El mencionado incentivo no implica ni puede asimilarse a vínculo laboral o contractual alguno del estudiante con la Universidad. Los interesados podrán vincularse a este proceso así:

- Estudiantes que presenten solicitud ante la Subdirección de Bienestar Universitario.
- Estudiantes cuyos casos sean identificados como prioritarios y extemporáneos de acuerdo al procedimiento de selección del artículo 4°.
- La Subdirección de Bienestar Universitario previa solicitud del interesado podrá expedir constancia del servicio de voluntariado en el restaurante de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTÍCULO 8°. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución rectoral 0979 de 2005.


COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

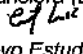
Dado en Bogotá D.C., a los 23 NOV. 2017


CLAUDIA DÍAZ HERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo


MARTHA LUCÍA DELGADO MARTÍNEZ
Secretaria (E) del Consejo

V.º B.º: Angélica del Pilar Torres Agudelo – Jefe Oficina Jurídica 

V.º B.º: Sandra Patricia Rodríguez Ávila – Vicerrectora Administrativa y Financiera (E) 

V.º B.º: Crisanto Gómez Ráquira – Subdirector de Bienestar Universitario 

V.º B.º: Osana Medina Bonilla – Coordinadora Grupo de Orientación y Apoyo Estudiantil 

Proyectó: Carolina Agudelo – Subdirección de Bienestar Universitario 